

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los días excepto los festivos.

SUSCRIPCION EN SANTANDER: Por un año 13 escudos; por seis meses 7 idem; por tres meses 4 idem.—**SUSCRIPCION PARA FUERA:** Por un año 16 escudos; por seis meses 9 idem; por tres meses 5 idem.—Se suscribe en la imprenta de LA ABEJA MONTANESA, calle del Muelle, número 4, cuarto entresuelo.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán a precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

PODER EJECUTIVO.

MINISTERIO DE MARINA.

DECRETO.

Soprimito el Tribunal Supremo de Guerra y Marina por decreto de 16 de este mes, ha llegado el caso previsto en la disposición cuarta de las transitorias de la ley de 4 de Febrero último, que creó el Tribunal de Almirantazgo.

Por lo tanto, el Poder Ejecutivo en Consejo de Ministros, á propuesta del que suscribe, ha resuelto decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El dia 1.º de Mayo próximo se constituirá el Tribunal de Almirantazgo con arreglo á las disposiciones del tít. 2.º de la ley de 4 de Febrero de este año.

Art. 2.º Las sumarias y procesos militares y los expedientes gubernativos pendientes de fallo ó de resolución en el Tribunal Supremo de Guerra y Marina, de que en lo sucesivo, con arreglo á la ley de 4 de Febrero último, debe conocer el Tribunal de Almirantazgo, se le pasarán por el Consejo supremo de la Guerra en el estado en que se encuentren en el dia 1.º de Mayo.

Art. 3.º En la sustanciación, fallo y resolución de los procesos, sumarias y expedientes de que trata el artículo anterior el Tribunal de Almirantazgo procederá en la misma forma y aplicará las leyes, ordenanzas, reglamentos y disposiciones por que se ha venido rigiendo el Tribunal Supremo de Guerra y Marina.

Art. 4.º El Consejo Supremo de la Guerra acordará o dictará las determinaciones que procedan para el cumplimiento de los fallos y resoluciones dictadas por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina en los

procesos y sumarias militares y en los expedientes gubernativos de Marina definitivamente terminados.

Art. 5.º Las causas y sumarias que por delitos comunes pendan en segunda ó última instancia en el Tribunal Supremo de Guerra y Marina se continuarán sustanciando, con arreglo á las leyes anteriores hasta que recaiga en ellas sentencia ejecutoria por la Sala de Justicia del Supremo Consejo de Guerra.

Art. 6.º Mientras no se aprueba la nueva organización de los Tribunales de Marina de primera instancia, y se dictan las reglas del procedimiento especial de este fuero, las causas y sumarias por delitos comunes pendientes al publicarse este decreto en los Juzgados de las Auditorías de los departamentos se continuarán sustanciando con arreglo á las leyes anteriores, remitiéndose en los casos de consulta ó de apelación al Consejo Supremo de la Guerra para su definitiva decisión en Sala de Justicia.

Madrid 25 de Abril de 1869.—El Ministro de Marina, Juan Bautista Topete.

El Poder Ejecutivo, á propuesta del Almirantazgo, ha tenido á bien nombrar Ministro militar de continua asistencia del Tribunal de Almirantazgo al Contraalmirante D. Patricio Montojo y Albizu, que reúne por su empleo la calidad requerida por el art. 77 de la ley de 4 de Febrero de este año para desempeñar dicho cargo.

Madrid 25 de Abril de 1869.—Juan Bautista Topete.

El Poder Ejecutivo, á propuesta del Almirantazgo, ha tenido á bien nombrar Ministro militar de conti-

nua asistencia del Tribunal de Almirantazgo al Brigadier de la Armada D. Romualdo Martínez y Viñal, que con arreglo á la disposición primera de las transitorias de la ley de 4 de Febrero de este año reúne por su empleo la calidad que requiere el art. 77 de la misma ley en los que hayan de desempeñar dicho cargo.

Madrid 25 de Abril de 1869.—El Ministro de Marina, Juan Bautista Topete.

El Poder Ejecutivo, á propuesta del Almirantazgo, ha tenido á bien nombrar Fiscal militar del Tribunal de Almirantazgo al Brigadier de la Armada D. Carlos Valcárcel y Ussel de Guimbarda, que reúne por su empleo la calidad requerida en el artículo 80 de la ley de 4 de Febrero de este año para desempeñar dicho cargo.

Madrid 25 de Abril de 1869.—El Ministro de Marina, Juan Bautista Topete.

El Poder Ejecutivo, á propuesta del Almirantazgo, ha tenido á bien nombrar Ministro togado del Tribunal de Almirantazgo á D. José Galvez y Alvarez, que lo es del Tribunal Supremo de Guerra y Marina, y que por haber cumplido 40 años de edad y contar más de 20 de servicio efectivo en el Cuerpo jurídico de la Armada, y en el desempeño en propiedad de Auditorías de Departamento y Apostadero, reúne la calidad y condiciones requeridas por el art. 79 de la ley de 4 de Febrero de este año para obtener dicho empleo.

Madrid 25 de Abril de 1869.—El Ministro de Marina, Juan Bautista Topete.

El Poder Ejecutivo, á propuesta del Almirantazgo, ha tenido á bien nombrar Fiscal togado del Tribunal de Almirantazgo á D. José Romero y Villanueva, Auditor de Marina del Departamento de Cartagena, que por haber cumplido la edad de 35 años y contar, mas de 15 de servicio efectivo en el cuerpo jurídico de la Armada y dos de Auditor de Departamento, reúne todas las condiciones exigidas en el art. 81 de la ley de 4 de Febrero de este año para obtener aquel empleo.

Madrid 25 de Abril de 1869.—El Ministro de Marina, Juan Bautista Topete.

El Poder Ejecutivo, á propuesta del Almirantazgo, ha tenido á bien nombrar Ministro togado suplente del Tribunal de Almirantazgo á don José Marcelino Travieso y Jiménez, Auditor de Marina.

Madrid 25 de Abril de 1869.—El Ministro de Marina, Juan Bautista Topete.

(Gaceta del dia 27 de Abril.)

El Poder Ejecutivo, en Consejo de Ministros, ha acordado que durante la enfermedad del Contraalmirante D. Casto Méndez Nuñez desempeñe interinamente el cargo de Vicepresidente del Almirantazgo el Comisario del mismo, Brigadier de la Armada, D. José María de Beranger y Ruiz de Apodaca.

Madrid 24 de Abril de 1869.—El Ministro de Marina, Juan Bautista Topete.

El Poder Ejecutivo ha tenido á bien nombrar Comisario interino del Almirantazgo al Brigadier de la Armada D. Santiago Durán y Lira,

Madrid 24 de Abril de 1869.—El Ministro de Marina, Juan Bautista Topete.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

DECRETO.

Atendiendo á las consideraciones espuestas por la Diputacion provincial de Valladolid en apoyo de un proyecto de operacion de crédito para cubrir el cupo de quintos de la provincia en el actual reemplazo, con arreglo á lo dispuesto en el art. 2º, párrafo segundo de la ley de 26 de Marzo último, el Poder Ejecutivo ha decretado lo siguiente:

Artículo 1º El empréstito acordado por la Diputacion provincial de Valladolid en virtud de la autorización de dicha ley será de 240,000 escudos con destino á la redención del número de soldados que ha correspondido á la provincia en la quinta de 25,000 hombres decretada por las Cortes Constituyentes.

Art. 2º Las acciones de dicho empréstito, que serán 2,400 al portador y del valor nominal de 100 escudos cada una, se adjudicarán en subasta pública ante la Diputacion en el dia que la misma señale.

Art. 3º El tipo mínimo admisible en las proposiciones de la subasta será el de 80 por 100 del valor nominal de las acciones.

Art. 4º Las mismas devengarán el 8 por 100 anual, pagadero por mestres vencidos, siendo el primero el que vencerá en 31 de Diciembre del presente año.

Art. 5º Las acciones serán amortizadas por partes iguales y mediante sorteo en los años de 1870, 1871, 1872 y 1873.

Art. 6º La Diputacion provincial consignará anualmente como gasto obligatorio en su presupuesto la cantidad suficiente para el pago de los intereses y de la amortización, sirviendo tambien para esta el importe de aquellos que correspondan á las acciones amortizadas.

Art. 7º Las condiciones y formalidades de la subasta y del sorteo serán acordadas por la Diputacion, y anunciadas con la debida anticipación para conocimiento del público.

Madrid 10 de Abril de 1869.—El Ministro de la Gobernacion, Práxedes Mateo Sagasta.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Con fecha 2 del corriente participa á este Ministerio el Capitan general de Cuba que en el territorio de Cinco Villas se halla completamente sofocada la insurrección.

Bayamo y sus inmediaciones tranquilos, presentándose muchas familias que habian huido de los rebeldes. El Conde de Valmaseda los batío el 28 de Febrero en Valenzuela, y continua activamente su persecución.

(Gaceta del dia 25 de Abril.)

Exmo. Sr.: Me he enterado del expediente instruido en este Ministerio á consecuencia de las reclamaciones promovidas por los Ayuntamientos populares de Campillo de la Jara, en la provincia de Toledo; el de Bienvenida, en la de Badajoz, y otros, pidiendo se les abone los suministros que hicieron en Enero de 1866 á los regimientos de caballería de Bailén y Calatrava.

Indudable es que, aparte de toda apreciación política, la razon y la equidad aconsejan el abono que pretenden; y si bien es justo indemnizar á los pueblos los suministros que hicieron, no lo es menos que el presupuesto de la Guerra solo debe satisfacer la parte que le corresponda por los socorros facilitados á individuos del ejército, debiendo acudir á los demás Ministerios respecto al abono de los suministros facilitados á paisanos ó individuos de otros ramos.

En su vista, oido sobre el particular la opinión de V. E. y conforme con su parecer, el Poder Ejecutivo ha tenido á bien disponer:

1º Que se abone á los pueblos reclamantes el importe de los socorros facilitados á las fuerzas de los regimientos de Bailén y Calatrava ó á otros cuerpos y clases militares del ejército.

2º Que para el abono de los socorros facilitados por los mismos á las clases no militares acudan á los Ministerios que correspondan.

3º Que los recibos referentes á los socorros que hubiesen prestado los pueblos desde el 3 al 24 de Enero de 1866, ambos inclusive, á los regimientos de Calatrava y Bailén ó á otros individuos procedentes de cuerpos y clases del ejército se presenten á los Comisarios de Guerra de las respectivas provincias.

4º Que en atención á las circunstancias en que se verificó dicho servicio, quedan dispensados los Ayuntamientos de acompañar á los recibos copias de los pasaportes, no siendo tampoco óbice para este extraordinario abono el que dichos recibos carezcan acaso del Dese de un Comisario de Guerra.

5º Que estos recibos se remitan á las Intendencias de los distritos, y desde ellas á esa Dirección general, quien á su vez los pasará á las Direcciones de las armas para que los examinen y califiquen, expresando si los firmantes y perceptores eran pertenientes á los diferentes cuerpos y clases.

Y 6º Que los recibos que así sean calificados se liquiden inmediatamente por la Administración militar, y se abone su importe con cargo al capítulo 29 del presupuesto de la Guerra y año económico en que dichas operaciones tengan lugar, conforme se practica cuando se concede relieve por haberse estralimitado el plazo de presentación y se haya cerrado el ejercicio á que el suministro corresponda.

Lo que comunico V. E. para su conocimiento y demás efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de Abril de 1869.—Prim. Sr. Director general de Administración militar.

(Gaceta del dia 27 de Abril.)

GOBIERNO

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

FOMENTO.

La Junta provincial de primera

enseñanza me ha remitido nota de varios Ayuntamientos que no han satisfecho á los Maestros de sus respectivos distritos las dotaciones que les ha correspondido percibir en algunos trimestres de los años económicos de 1867 á 1868 y de 1868 á 1869.

Por oficio separado, y particularmente, comunico á cada uno de esos Ayuntamientos los descubiertos en que se encuentran y les encargo que me acusen su recibo.

Si la situación, no del todo desahogada, en que se han encontrado los mas de los Municipios en los últimos pasados meses por causas notoriamente conocidas, han influido mucho en mí, como era justo, para tenerles todas las consideraciones posibles en la falta de cumplimiento á obligaciones tan sagradas, como lo son indudablemente las de que se trata, hoy que está regularizada la administración municipal y mejorado su estado económico, no puedo atender á excusa alguna que tienda á demorar por mas tiempo la satisfacción de atenciones tan legítimas, ni á que se reproduzcan hechos de tal índole, que pueden, al par de ser altamente reprobables, dar lugar á que se forme una pobre idea, un juicio triste de la ilustración de este país.

No creo que haya Ayuntamiento en la provincia que pueda dar margen á tal concepto con actos iguales á los de los Municipios pasados. No juzgo que siendo hoy los representantes genuinos de sus administrados, con latas atribuciones para proporcionarles su mayor bienestar, sus necesarios adelantos y su mas completa felicidad, desprecien, ó al menos desatiendan inconsideradamente, la instrucción popular, el elemento que mas ha de contribuir á tan grandes fines, base en que estriba la regeneración y prosperidad de un pueblo, y con ella á los que beneméritos en muchos conceptos están encargados de la alta misión de propagarlas, de preparar para el bien el corazón de la juventud, de guiar sus sentimientos hacia la verdad y la justicia y de formar ciudadanos útiles, ilustrados, dignos, en fin, de nuestra querida patria.

Estoy persuadido de que inmediatamente que reciban esta circular y el oficio que antes he indicado, se apresurarán á enjugar los descubiertos de la dotación de los Maestros, por mas que la mayor parte de ellos procedan de Administraciones anteriores, dándome cuenta dentro del término de ocho días que para ello les concedo.

Si contra esta mi justísima esperanza hubiere algun Ayuntamiento que no llenase el servicio en los términos prescritos, les apercibo desde luego que adoptare las medidas coercitivas que la ley me concede para obligarle á ello, pues el de que se trata es un deber sagrado e indeclinable y estoy resuelto á que se cumpla.

Santander 29 de Abril de 1869.—Miguel Diez de Ulzurrun.

Montes.

RECTIFICACION.

En el anuncio de subasta que ha de celebrarse en el Ayuntamiento de Tudanca, inserto en el número 90 de este Boletín, se puso equivocadamente la cifra de 68 robles en lugar de 78 que es la verdadera.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Castañeda.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Castañeda, partido judicial de Villacarriedo, en esta provincia, dotada con 300 escudos anuales que se cobran por trimestres del fondo municipal. Los aspirantes á la misma podrán dirigir sus solicitudes documentadas á la Secretaría municipal de este Ayuntamiento hasta el dia 25 del próximo mes de Mayo.

Castañeda 24 de Abril de 1869.—Ciriaco de la Pedrosa. 3-2

Anuncios particulares.

AGENCIA DE NEGOCIOS.

PLAZA DE LA CONSTITUCION.—SANTANDER.

Voluntarios sustitutos.

Se proporcionan á los que los designen con todas las garantías necesarias entregados y filiados en la caja de la provincia. Para tratar de esto, entenderse con el Gerente de esta Agencia. 6-2

Consejo de incautación y administración oficial del ferro-carril de Alar á Santander.

Bajo las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Consejo, se admiten, hasta la una de la tarde del dia 12 de Mayo próximo, proposiciones para el suministro de cuatrocientos postes que deben reemplazarse en la línea telegráfica de este ferro-carril.

Las proposiciones se dirigirán al que suscribe en pliego cerrado.

El Consejo se reserva la facultad de aceptar la que estime mas ventajosa y la de desecharlas todas si ninguna le satisfaciere.

Santander 29 de Abril de 1869.—El Vicepresidente, Manuel Diego Madrazo.

En el pueblo de Solares, á cortísima distancia del establecimiento balneario tan justamente renombrado y con el que se comunica por espaciosa y sombreada carretera, se halla desde el dia 1º del actual abierto al servicio público, á cargo de don Antonio García, la magnifica casa-fonda de la propiedad del Sr. Pozas, denominada del *Buen Suceso*, en donde se ofrece á cuantas personas quieran favorecerla cómodas habitaciones y asistencia esmerada á precios arreglados. 15-14

La Administración é imprenta de este periódico se ha trasladado á la calle del Muelle, núm. 4, entresuelo.

Imprenta de *La Abeja Montañesa*, calle del Muelle, núm. 4, entresuelo.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE TORRELAVEGA.

Extracto de las inscripciones defectuosas que se hallan en el Registro de este partido.—Ayuntamiento de SAN FELICES.

Inscripción.	Nombre del adquirente.	Nombre del trasferente.	Defecto.	Año.
Venta.	Manuela Gonzalez.....	Joséfa Bárcena.....	Sin linderos.	1845
ld.	Joaquin García.....	Francisco Gonzalez.....	ld. id.	1846
ld.	Victoriano Lopez.....	Cándido Diaz.....	ld. id.	id.
ld.	Manuela Gonzalez.....	Francisco García.....	ld. id.	id.
ld.	Manuel García.....	José García.....	ld. id.	id.
ld.	Juan Gonzalez.....	Manuel Gonzalez.....	ld. id.	id.
ld.	Manuel García.....	José Lopez.....	ld. id.	id.
ld.	Fernando Gonzalez.....	Manuel Gutierrez.....	ld. id.	id.
ld.	Juan García.....	José Diaz.....	ld. id.	id.
ld.	Manuel Lopez.....	Paula Diaz.....	ld. id.	id.
ld.	José Quijano.....	Nicolás Gonzalez.....	ld. id.	id.
ld.	Juan García.....	Bernardo García.....	ld. id.	id.
ld.	Gregorio Gonzalez.....	Julian Quijano.....	ld. id.	id.
ld.	Manuel García.....	Joaquina Campuzano.....	ld. id.	id.
Cesion.	José Rivero.....	Pablo Fernandez.....	ld. id.	id.
Venta.	Félix García.....	Maria Gonzalez.....	ld. id.	id.
ld.	Victoriano Lopez.....	Maria Hoyos.....	ld. id.	1847
ld.	Manuel Diaz.....	Maria Gonzalez.....	ld. id.	id.
ld.	Idem	Idem	ld. id.	id.
ld.	Pedro Serna.....	Juana Serna.....	ld. id.	id.
ld.	Victoriano Lopez.....	Pedro Gonzalez.....	ld. id.	id.
ld.	José García.....	José Gándara.....	ld. id.	id.
ld.	José Gonzalez.....	Manuel Diego.....	ld. id.	id.
ld.	José María Quijano.....	José Gándara.....	ld. id.	id.
ld.	José Gonzalez.....	Josefa Gonzalez.....	ld. id.	id.
ld.	Manuel Fernandez.....	José María Quijano.....	ld. id.	id.
ld.	José María Quijano.....	Nicolás Garcia.....	ld. id.	id.
ld.	Manuel Gonzalez.....	Cecilio Lombilla.....	ld. id.	1848
ld.	Joaquin García.....	Juan Campuzano.....	ld. id.	id.
ld.	Mateo García Lago.....	José María Quijano.....	ld. id.	id.
ld.	Maria Rivero.....	Maria García.....	ld. id.	id.
ld.	Tomás García.....	Victoriano Lopez.....	ld. id.	id.
ld.	Joaquin García.....	Félix Gutierrez.....	ld. id.	id.
ld.	Nicolás Lopez.....	Felipe Legurias.....	ld. id.	id.
ld.	Juan Brabo.....	Manuel Campuzano.....	ld. id.	id.
ld.	Juan García.....	Nicolás Fernandez.....	ld. id.	1849
ld.	Antonio Lopez.....	Manuel Gonzalez.....	ld. id.	id.
ld.	José Gonzalez.....	Angel Martinez.....	ld. id.	id.
ld.	Antonio Gonzalez.....	Vicente Laguillo.....	ld. id.	id.
ld.	Jacinto Linares.....	Manuel Diaz.....	ld. id.	id.
ld.	Fernando Fernandez.....	Manuel Gutierrez.....	ld. id.	id.
ld.	Juan Brabo.....	Francisco Diaz.....	ld. id.	id.
ld.	Juan García.....	Juez de este partido.....	ld. id.	id.
ld.	Miguel García.....	Francisco Diaz.....	ld. id.	id.
ld.	Juan Ceballos.....	Nicolás Castillo.....	ld. id.	id.
ld.	Manuel Gonzalez.....	Joaquina García.....	ld. id.	id.
ld.	Juan García.....	Pedro Gonzalez.....	ld. id.	id.
ld.	Manuel García.....	Manuel Campuzano.....	ld. id.	id.
ld.	Juan García.....	Pedro Campuzano.....	ld. id.	1850
ld.	Fernando Fernandez.....	Idem	ld. id.	id.
ld.	Joaquin Gonzalez.....	Manuel Gonzalez.....	ld. id.	id.
ld.	Pedro Campuzano.....	Francisco Diaz.....	ld. id.	id.
ld.	José García.....	Maria Diaz.....	ld. id.	id.
ld.	Juan García.....	Félix Ceballos.....	ld. id.	id.
ld.	José García.....	Nicolás Gonzalez.....	ld. id.	id.
ld.	Félix Ceballos.....	Juan Brabo.....	ld. id.	id.
ld.	José María Quijano.....	José Lamadrid.....	ld. id.	id.
ld.	Manuela Peña.....	Juan Gomez.....	ld. id.	id.
ld.	Miguel García.....	Joaquin Gomez.....	ld. id.	id.
ld.	Manuel Fernandez.....	Antonio García	ld. id.	id.
ld.	Sebastian Gonzalez.....	Josefa Gutierrez.....	ld. id.	id.
ld.	José Gonzalez.....	Pablo Casanova.....	ld. id.	id.
ld.	Juan García.....	Josefa Campuzano.....	ld. id.	id.
ld.	Manuel García.....	Juan Fernandez.....	ld. id.	1851
ld.	Juan Gonzalez.....	Francisco Diaz.....	ld. id.	id.
ld.	Francisco Lopez.....	Manuel García.....	ld. id.	id.
ld.	Idem	Idem	ld. id.	id.
ld.	Juan García.....	Francisco Diaz.....	ld. id.	id.
ld.	Manuel Fernandez.....	Josefa Herran.....	ld. id.	id.
ld.	José García.....	Manuel Gutierrez.....	ld. id.	id.
ld.	Joaquin Albarreal.....	Idem	ld. id.	id.
ld.	Francisco Lopez.....	Fernando Riva.....	ld. id.	id.
ld.	Antonio Fernandez.....	Joaquina Gonzalez.....	ld. id.	id.
ld.	Tomás Fernandez.....	Maria Hoyos.....	ld. id.	id.
ld.	Juan García.....	Manuel Gonzalez.....	ld. id.	id.
ld.	José García.....	Maria Rivero.....	ld. id.	id.
ld.	Idem	Francisco Diaz.....	ld. id.	id.
ld.	Juan García.....	Juan Garcia Lago.....	ld. id.	id.
ld.	Pedro Casanova.....	Celestino Sainz	ld. id.	id.
ld.	Juan García.....	Juan Garcia Lago.....	ld. id.	id.
ld.	Francisco Fernandez.....	Manuel Diaz.....	ld. id.	id.
ld.	José Gonzalez.....	Petra Ceballos.....	ld. id.	id.
ld.	José Ceballos.....	Juan Hoyos.....	ld. id.	id.
ld.	Juan García.....	Juana Fernandez.....	ld. id.	id.
ld.	Mateo García Lago.....	Felix Hoyos.....	ld. id.	id.
ld.	Bonifacio Cabada.....	Domingo Sanchez.....	ld. id.	id.

Fase/pédon.	Número del adquiriente.	Nombre del trasferente.	Defecto.	Año.
Venta.	Alfonso Acosta.	Francisco Gonzalez.	Sin linderos.	1853
Id.	Nicolás Martinez.	Angel Martinez.	Id.	Id.
Callejón.	Joaquín Gonzalez.	Felix Ceballos.	Id.	Id.
Venta.	Fernando Cabada.	Joaquina Gonzalez.	Id.	Id.
Id.	Francisca Gutierrez.	Idem.	Id.	Id.
Id.	Antonio Linares.	Felix Ceballos.	Id.	Id.
Id.	Pedro Borda.	Idem.	Id.	Id.
Id.	Jacinta Diaz.	Maria Diaz.	Id.	Id.
Id.	Juan Garcia.	Teresa Ruiz.	Id.	Id.
Id.	Juan Gomez.	Maria Gonzalez.	Id.	Id.
Id.	Pedro Gonzalez.	Pedro Gonzalez Rivas.	Id.	Id.
Id.	Fernando Garcia.	Jose Laguillo.	Id.	Id.
Id.	Jose Garcia.	Santos Fernandez.	Id.	Id.
Id.	Francisca Gutierrez.	Anselmo Gonzalez.	Id.	Id.
Id.	Miguel Garcia.	Joaquina Gonzalez.	Id.	Id.
Id.	Jose Gutierrez.	Teresa Garcia.	Id.	Id.
Id.	Domingo Ceballos.	Francisco Diaz.	Id.	Id.
Id.	Pelipe Agüero.	Josefa Gonzalez.	Id.	Id.
Id.	Jose Gonzalez.	Manuel Gutierrez.	Id.	Id.
Id.	Antonio Garcia.	Fernando Fernandez.	Id.	Id.
Id.	Jose Gonzalez.	Domingo Gonzalez.	Id.	Id.
Id.	Joaquin Fernandez.	Jose Gonzalez.	Id.	Id.
Id.	Carlota Garcia.	Felix Garcia.	Id.	Id.
Id.	Joaquina Garcia.	Idem.	Id.	Id.
Id.	Mandel Fernandez.	Basilio Fernandez.	Id.	Id.
Id.	Idem.	Santos Fernandez.	Id.	Id.
Id.	Jose Gonzalez.	Idem.	Id.	Id.
Id.	Antonio Laguillo.	Juan Brabo.	Id.	Id.
Id.	Carlos Garcia.	Santes Fernandez.	Id.	Id.
Id.	Juan Garcia.	Manuel Gonzalez.	Id.	Id.
Id.	Jose Mazon.	Julian Ceballos.	Id.	Id.
Id.	Antonio Gonzalez.	Joaquin Fernandez.	Id.	Id.
Id.	Juan Garcia.	Pedro Diaz.	Id.	Id.
Id.	Domingo Ceballos.	Maria Garcia.	Id.	Id.
Id.	Francisco Garcia.	Juan Garcia.	Id.	Id.
Id.	Jorge Ceballos.	Jose Gonzalez.	Id.	Id.
Id.	Jose Gonzalez.	Francisco Diaz.	Id.	Id.
Id.	Manuel Gonzalez.	Jose Diaz.	Id.	Id.
Id.	Jose Mazon.	Jose Mazon.	Id.	Id.
Id.	Antonio Gonzalez.	Santos Fernandez.	Id.	Id.
Id.	Joaquin Garcia.	Antonio Diaz.	Id.	Id.
Id.	Francisco Gutierrez.	Manuel Lopez.	Id.	Id.
Id.	Jose Garcia.	Felix Garcia.	Id.	Id.
Id.	Dionisio Toca.	Antonio Campo.	Id.	Id.
Id.	Pedro Diaz.	Ventura Garcia.	Id.	Id.
Id.	Juan Lopez.	Francisco Diaz.	Id.	Id.
Id.	Felix Garcia.	Manuel Gutierrez.	Id.	Id.
Id.	Manuel Gonzalez.	Diego Madrazo.	Id.	Id.
Id.	Francisco Garcia.	Idem.	Id.	Id.
Id.	Idem.	Idem.	Id.	Id.
Id.	Francisco Gonzalez.	Anselmo Gonzalez.	Id.	Id.
Id.	Jose Gonzalez.	Bonifacio Fernandez.	Id.	Id.
Id.	Joaquin Gonzalez.	Idem.	Id.	Id.
Id.	Juan Garcia.	Idem.	Id.	Id.
Id.	Nicolas Garcia.	Eusebio Campuzano.	Id.	Id.
Id.	Jose Gonzalez Quijano.	Jose Gonzalez.	Id.	Id.
Id.	Felix Hoyos.	Jose Hoyos.	Id.	Id.
Id.	Juan Gonzalez.	Francisco Garcia.	Id.	Id.
Id.	Francisco Lopez.	Juan Ceballos.	Id.	Id.
Id.	Victoriano Lopez.	Antonio Fernandez.	Id.	Id.
Id.	Juan M. Ceballos.	Roman Garcia.	Id.	Id.
Id.	Manuel Garcia.	Antonio Campuzano.	Id.	Id.
Id.	Juan Garcia.	Josefa Ceballos.	Id.	Id.
Id.	Juan Gonzalez.	Justo Rueda.	Id.	Id.
Id.	Jose Gonzalez.	Maria Fernandez.	Id.	Id.
Id.	Domingo Laguillo.	Manuel Garcia.	Id.	Id.
Id.	Juan Diaz.	Jose Ruiz.	Id.	Id.
Id.	Felix Fernandez.	Domingo Ceballos.	Id.	Id.
Id.	Juan Garcia.	Santos Fernandez.	Id.	Id.
Id.	Manuel Fernandez.	Gregorio Rueda.	Id.	Id.
Id.	Francisco Gutierrez.	Pedro Campuzano.	Id.	Id.
Id.	Manuel Gonzalez.	Rosa Ceballos.	Id.	Id.
Id.	Jacinta Diaz.	José Guerra.	Id.	Id.
Id.	Fernando Garcia.	Anselmo Gonzalez.	Id.	Id.
Id.	Manuel Lopez.	Jose Garcia.	Id.	Id.
Id.	Sebastian Gonzalez y otros.	Ayuntamiento de San Felices.	Id.	Id.
Id.	Francisco Gutierrez.	Pedro Campuzano.	Id.	Id.
Id.	Juan Garcia.	Joaquin Laguillo.	Id.	Id.
Id.	Bernardino Rebollo.	Pedro Gonzalez.	Id.	Id.
Id.	Idem.	Idem.	Id.	Id.
Id.	Francisca Gonzalez.	Juan Gonzalez.	Id.	Id.
Id.	Antonio Laguillo.	Pedro Gonzalez.	Id.	Id.
Id.	Jose Garcia.	Jose Maria Quijano.	Id.	Id.
Id.	Fernando Garcia.	Andres Campos.	Id.	Id.
Id.	Manuel Fernandez.	Juan Garcia.	Id.	Id.
Id.	Domingo Diaz.	Manuel Lopez.	Id.	Id.
Id.	Francisco Garcia.	Antonio Fernandez.	Id.	Id.
Id.	Manuel Gonzalez.	José Maria Quijano.	Id.	Id.
Id.	Jose Gonzalez.	Idem.	Id.	Id.
Id.	Francisco Garcia.	José Maria Quijano.	Id.	Id.
Id.	José Maria Quijano.	Joséfa Fernandez.	Id.	Id.

(Se continuará.)